



DECRETO SUPREMO No. 001-82-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23339 unifica en un régimen común las Corporaciones Departamentales de Desarrollo que fueron restablecidas y creadas por el Decreto Supremo No 049-81-PCM;

Que los ámbitos territoriales de los órganos de ejecución desconcentrados del Ministerio de Educación deben guardar relación con lo dispuesto en la Ley 23339 a fin de mantener la unidad de ejecución de los Planes de Desarrollo;

Que el Decreto Supremo No 015-81-ED dispone en el Artículo 32º que los Organos de Ejecución Desconcentrados son responsables de la ejecución y administración del Sistema Educativo en sus respectivos ámbitos territoriales, por lo que es conveniente definir al amparo de las disposiciones vigentes los correspondientes ámbitos;

DECRETA:

Artículo 1º.- Establézcase las Direcciones Departamentales de Educación en cada uno de los Departamentos del país y en la Provincia Constitucional del Callao; las Areas de Ejecución de las Direcciones Departamentales y las Direcciones Zonales de Educación en los casos que se indica en el artículo siguiente.

Artículo 2º.- Las Direcciones Departamentales de Educación tendrán a su cargo Direcciones Zonales de Educación y la administración directa de una Area de Ejecución, en los casos que se determinan en el presente Decreto Supremo.

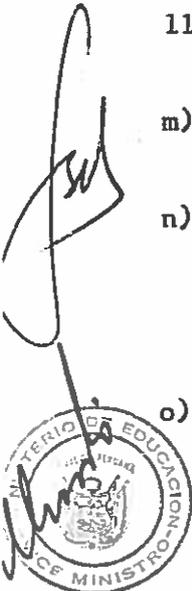
La demarcación territorial y las sedes administrativas de las correspondientes Direcciones, son las siguientes:

- a) Dirección Departamental de Educación de Amazonas, con sede en la ciudad de Chachapoyas; comprende el Departamento de Amazonas. Tiene a su cargo el Area de Ejecución constituida por las Provincias de Chachapoyas, Luya, Bongará y Rodríguez de Mendoza; y además la Dirección Zonal de Educación con sede en la ciudad de Bagua Chica.



- b) Dirección Departamental de Educación de Ancash, con sede en la ciudad de Huaraz; comprende el Departamento de Ancash. Tiene a su cargo el Area de Ejecución constituida por las Provincias de : Carhuaz; Recuay; Huari; Antonio Raymondi; Corongo, excepto el Distrito de Cusca; Huaylas, excepto el Distrito de Pamparomas; Yungay, excepto el Distrito de Quillo; los Distritos de Huaraz; Jangas, La Libertad, Olleros, Pampas, Pira y Tarica de la Provincia de Huaraz; los Distritos de Aija, Coris, Huacclán, La Merced y Succha de la Provincia de Aija; el Distrito de Yauya de la Provincia de Mariscal Luzuriaga y los Distritos de Chiquian, Abelardo Pardo Lezameta, Antonio Raymondi, Aquia, Cajacay, Canis, Huasta, Huayllacayán, Mangas, Pacllón, San Miguel de Corpanqui y Ticllos de la Provincia de Bolognesi.
Tiene a su cargo, además, las Direcciones Zonales de Educación con sedes en las ciudades de Pomabamba y Chimbote.
- c) Dirección Departamental de Educación de Apurímac, con sede en la ciudad de Abancay. Comprende el Departamento de Apurímac.
- d) Dirección Departamental de Educación de Arequipa, con sede en la ciudad de Arequipa; comprende el Departamento de Arequipa. Tiene a su cargo el Area de Ejecución constituida por las Provincias de Arequipa e Islay; y además la Dirección Zonal de Educación, con sede en la ciudad de Arequipa.
- e) Dirección Departamental de Educación de Ayacucho, con sede en la ciudad de Ayacucho; comprende el Departamento de Ayacucho. Tiene a su cargo el Area de Ejecución constituida por las Provincias de Huamanga, Cangallo, Huanta, Víctor Fajardo y La Mar; y además las Direcciones Zonales de Educación con sedes en las ciudades de Puquio y Coracora.
- f) Dirección Departamental de Educación de Cajamarca, con sede en la ciudad de Cajamarca; comprende el Departamento de Cajamarca. Tiene a su cargo el Area de Ejecución constituida por las Provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, San Miguel, Santa Cruz y San Pablo; y además las Direcciones Zonales de Educación con sedes en las ciudades de Jaén y Chota.
- g) Dirección de Educación del Callao, con sede en la ciudad del Callao; comprende la Provincia Constitucional del Callao.
- h) Dirección Departamental de Educación del Cusco, con sede en la ciudad del Cusco; comprende el Departamento del Cusco. Tiene a su cargo el Area de Ejecución constituida por las Provincias de Cusco, Acomayo, Anta, Calca, La Convención, Paruro, Paucartambo, Quispicanchi y Urubamba; y además la Dirección Zonal de Educación con sede en la ciudad de Sicuani.
- i) Dirección Departamental de Educación de Huancavelica, con sede en la ciudad de Huancavelica; comprende el Departamento de Huancavelica.
- j) Dirección Departamental de Educación de Huánuco, con sede en la ciudad de Huánuco; comprende el Departamento de Huánuco.

- k) Dirección Departamental de Educación de Ica, con sede en la ciudad de Ica; comprende el Departamento de Ica.
- l) Dirección Departamental de Educación de Junín, con sede en la ciudad de Huancayo; comprende el Departamento de Junín. Tiene a su cargo el Área de Ejecución constituida por las Provincias de Huancayo, Jauja, Junín, Tarma, Yauli y Concepción; y además la Dirección Zonal de Educación con sede en la Merced.
- ll) Dirección Departamental de Educación de La Libertad, con sede en la ciudad de Trujillo; comprende el Departamento de La Libertad.
- m) Dirección Departamental de Educación de Lambayeque, con sede en la ciudad de Chiclayo; comprende el Departamento de Lambayeque.
- n) Dirección Departamental de Educación de Lima, con sede en la ciudad de Lima; comprende el Departamento de Lima. Tiene a su cargo las Direcciones Zonales de Educación : 01 con sede en Lima; 02 con sede en el Rímac; 04 con sede en Barranco; 05 con sede en San Isidro y 06 con sede en Santa Beatriz.
- o) Dirección Departamental de Educación de Loreto, con sede en la ciudad de Iquitos; comprende el Departamento de Loreto. Tiene a su cargo el Área de Ejecución constituida por las Provincias de Maynas, Loreto, Requena, Ramón Castilla y Ucayali; y además la Dirección Zonal de Educación con sede en la ciudad de Yurimaguas.
- p) Dirección Departamental de Educación de Madre de Dios, con sede en la ciudad de Puerto Maldonado; comprende el Departamento de Madre de Dios.
- q) Dirección Departamental de Educación de Moquegua, con sede en la ciudad de Moquegua; comprende el Departamento de Moquegua.
- r) Dirección Departamental de Educación de Pasco, con sede en la ciudad de Cerro de Pasco; comprende el Departamento de Pasco.
- s) Dirección Departamental de Educación de Piura, con sede en la ciudad de Piura; comprende el Departamento de Piura. Tiene a su cargo el Área de Ejecución constituida por las Provincias de Piura, Morropón, Huancabamba y Paita; y los Distritos de Pacaypampa y Frías de la Provincia de Ayabaca. Tiene a su cargo además la Dirección Zonal de Educación con sede en la ciudad de Sullana.
- t) Dirección Departamental de Educación de Puno, con sede en la ciudad de Puno; comprende el Departamento de Puno. Tiene a su cargo el Área de Ejecución constituida por las Provincias de Puno y Chucuito; y además las Direcciones Zonales de Educación con sede en las ciudades de Juliaca y Azángaro.



- u) Dirección Departamental de Educación de San Martín, con sede en la ciudad de Moyobamba; comprende el Departamento de San Martín. Tiene a su cargo el Area de Ejecución constituida por las Provincias de Moyobamba y Rioja; y además la Dirección Zonal de Educación con sede en la ciudad de Tarapoto.
- v) Dirección Departamental de Educación de Tacna, con sede en la ciudad de Tacna; comprende el Departamento de Tacna.
- w) Dirección Departamental de Educación de Tumbes, con sede en la ciudad de Tumbes; comprende el Departamento de Tumbes.
- x) Dirección Departamental de Educación de Ucayali, con sede en la ciudad de Pucallpa; comprende el Departamento de Ucayali.

Artículo 3º.- Las Direcciones Zonales de Educación dependen de las Direcciones Departamentales. Sus ámbitos territoriales se determinarán por Resolución del Titular del Sector.

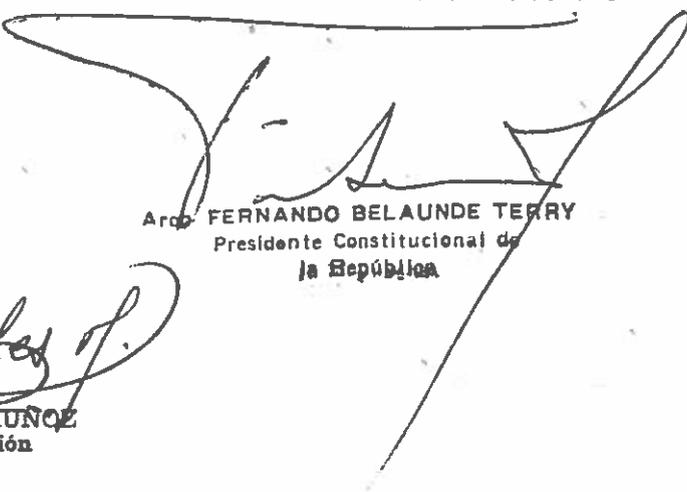
Artículo 4º.- Las Provincias y/o Distritos de difícil acceso a las sedes de la Dirección Departamental o Zonal de Educación, podrán ser administrados mediante encargo por aquellas Direcciones más próximas y accesibles, autorizadas por Resolución del Titular del Sector.

Artículo 5º.- El desplazamiento de personal de las ex-Direcciones Regionales y Zonales de Educación se ajustará a lo establecido en el Artículo 138º de la Ley Nº 23350, Ley del Presupuesto General de la República para el año 1982.

Artículo 6º.- Facúltase al Ministerio de Educación a dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos ochentidos.


Arco FERNANDO BELAUDE TERRY
Presidente Constitucional de
la República


JOSE BENAVIDES MUÑOZ
Ministro de Educación